

RES. 165/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000182, Ent. N° 089/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N° 7/2020, convocada para contratar el servicio de cajas viajeras para osteotomía de rodilla con placa tipo PUDDU, para reparación de ligamento cruzado posterior y para retiro de prótesis de cadera con destino al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología (INOT) por el plazo de un año prorrogable por un año más;

RESULTANDO: 1) que cumplidas las formalidades previas de publicidad de acuerdo al artículo 51 del TOCAF, al Acto de Apertura realizado con fecha 17/09/2020 se presentaron las firmas AMWYL SA, BLAUSON MEDICAL SOLUTIONS SA y VALUAR SA;

2) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones por informe de fecha 02/10/2020 recomienda adjudicar el ítem 1 a la firma BLAUSON MEDICAL SOLUTIONS SRL por precio y por un monto de \$ 247.258, el ítem 2 a la firma AMEWYL SA por cumplir con todo lo solicitado en el Pliego y por ser única oferta y por un monto de \$ 548.133,52, por un monto total anual de \$ 795.391,52, quedando desierto el ítem 3;

3) que las tres ofertas presentadas, acompañaron toda la documentación solicitada en el Pliego Particular de Condiciones, están activas en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y no cuentan con antecedentes de reiterados incumplimientos ni surgen impedimentos para la realización de la presente contratación de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 18.244 (Deudores Alimentarios);

4) que consta proyecto de Resolución de la Dirección del INOT de fecha 18/12/2020, proyectando adjudicar de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

5) que no consta información contable ni Resolución del Ordenador Competente;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que no se cumple con lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable sobre el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución Definitiva por el Ordenador Competente, cométese al Contador Delegado en ASSE la intervención del gasto anual de \$ 795.391,52 impuestos incluídos y el de su eventual prórroga a favor de BLAUSON MEDICAL SOLUTIONS SRL por \$ 247.258 impuestos incluídos y de AMEWYL SA por \$ 548.133,52 impuestos incluídos previo control de su imputación al rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Delegado la verificación de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (art. 8º de la Ordenanza Nº 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3) Señálase que en el futuro deberá adjuntarse información contable (Considerando 2);

4) Comuníquese al Contador Delegado; y

5) Devuélvase.

CLC